

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 1.º Fundamento y régimen

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de distribución conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2.º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua. Comprende la distribución, según Ley 17/1984, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, la elevación por grupos de presión y el reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta la acometida particulares.

Artículo 3.º Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio público de distribución.

Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua, y en consecuencia, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º Responsables

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 5.º Base imponible y liquidable

La base imponible vendrá determinada por el coste estimado por la prestación del servicio, constituida por una cuota fija y una variable en función de los metros cúbicos de agua consumida. Será liquidable con carácter trimestral.

Artículo 6.º Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar para el servicio de distribución de titularidad municipal son las aprobadas para el Canal de Isabel II según Orden 3061/1997 (BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de diciembre de 1997) y variarán cuando lo hagan las de este organismo.

Artículo 7.º Exenciones

Según lo dispuesto en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento en la Comunidad de Madrid y en el artículo 14 del Decreto 138/1985, Reglamento sobre Régimen Económico y Financiero, no se reconoce beneficio tributario alguno.

Artículo 8.º Devengo

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de distribución.

Artículo 9.º Período impositivo

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de distribución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 17/1984, seguirá realizándose por la entidad gestora del agua, el Canal de Isabel II, por convenio de gestión suscrito con este Ayuntamiento, a través del recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios que se presten del abastecimiento (aducción y distribución) y saneamiento (alcantarillado) y depuración.

La facturación se realizará con carácter trimestral.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación; como norma subsidiaria y por el carácter específico de esta tasa en el ámbito de la Comunidad de Madrid se estará sujeto a lo dispuesto en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, adoptado por el Ayuntamiento según convenio con ese organismo como Reglamento del servicio de distribución municipal.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto de la presente ordenanza en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación:

Acuerdo de Pleno de fecha 19 de febrero de 1999. B.O.C.M. núm. 76 de fecha 31 de marzo de 1999.